



**ASOCIACIÓN DE USUARIOS COMUNITARIOS DE LA ANTENA PARABOLICA SAN JORGE DE OCAÑA**

*"NO somos televisión por suscripción"*

Personería Jurídica Resolución No. 134/91 Gobernación N. De S.

NIT. 800.144.216-4, licencia No. 0117/28 de febrero 2000 CNTV.

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS COMUNITARIOS DE LA ANTENA PARABÓLICA "SAN JORGE"**

## **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN**

**ARTÍCULO 1. DENOMINACION Y OBJETO.** Se denominará Asociación de Usuarios Comunitarios de la Antena Parabólica San Jorge de Ocaña, a la comunidad organizada, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de interés general, participación democrática y comunitaria, conformada por personas naturales residentes en el Municipio de Ocaña, Norte de Santander, con el fin de operar la televisión comunitaria cerrada para su propia satisfacción, bienestar, recreación, educación, cultura e información, que incentive la protección ambiental, la solidaridad y los programas de desarrollo social, mediante la tecnología de la televisión comunitaria local, regional, nacional e internacional, la recepción y distribución cerrada de señales incidentales y codificadas, así como la prestación de los demás servicios de valor agregado y telemáticos que autorice la ley y los organismos estatales competentes.

Su razón social será el acrónimo **"ASUCAP SAN JORGE"**.

**PARÁGRAFO.** La administración del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, estará en cabeza única y exclusiva de la Asociación, representada por la Junta Directiva; no podrá ser contratada con terceros ni con fines de lucro.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y RADIO DE ACCION.** ASUCAP SAN JORGE tendrá su domicilio en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander y su radio de acción será el Municipio de Ocaña, en su sector urbano siendo posible prestar este servicio en ámbitos suburbanos y rurales aledaños, previo estudio de factibilidad técnico y económico-financiero.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, ASUCAP SAN JORGE podrá ofrecer asesorías técnicas de televisión comunitaria cerrada y satelital a los sectores suburbanos y rurales del municipio de Ocaña y a los municipios que lo soliciten, previo convenio entre las partes interesadas.



## **CAPÍTULO II CONFORMACIÓN Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 3. CONFORMACION.** La Asociación estará constituida por personas naturales mayores de edad, residentes en el sector urbano, suburbano y rural aledaño del Municipio de Ocaña, que hayan sido legalmente aceptadas conforme al procedimiento previsto en estos estatutos.

**ARTÍCULO 4. DURACION.** La duración de la Asociación será de cien (100) años y podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de sus asociados o por mandato legal.

## **CAPÍTULO III FINES Y PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 5. FINES.** Es finalidad de la Asociación, producir televisión propia, además de adquirir y operar la tecnología de un sistema de recepción y distribución de señal de televisión internacional, nacional, regional, local y comunitaria; así como prestar servicios adicionales de valor agregado y telemáticos. Se regirá por sus estatutos, por las reglamentaciones de ley y las expedidas por los organismos estatales competentes.

**ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS.** La Asociación tendrá como orientación los siguientes principios:

- a) Libre voluntad de asociación.
- b) Igualdad de derechos, deberes y obligaciones.
- c) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- d) Ausencia de cualquier discriminación social, racial, religiosa, política y de nacionalidad.

**PARÁGRAFO.** ASUCAP SAN JORGE no debe realizar actividades encaminadas a hacer proselitismo político o religioso, así como presentar las actuaciones de entidades públicas o comunitarias como obra personal de sus gestores.

Debe utilizarse para adelantar campañas de beneficio social-comunitario, difundir programas institucionales y de formación ciudadana.

## **CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 7. ASOCIADOS.** Son asociados:

- a) Los que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación.



**ASOCIACIÓN DE USUARIOS COMUNITARIOS DE LA ANTENA PARABOLICA SAN JORGE DE OCAÑA**

*"NO somos televisión por suscripción"*

Personería Jurídica Resolución No. 134/91 Gobernación N. De S.

NIT. 800.144.216-4, licencia No. 0117/28 de febrero 2000 CNTV.

b) Quienes se vinculen con posterioridad a este hecho.

**ARTÍCULO 8. OBTENCION DE CALIDAD DE ASOCIADO.** Para obtener la calidad de asociado después del Acta de Constitución de la Asociación, el interesado deberá diligenciar solicitud escrita ante el representante legal, en la que manifieste expresamente, voluntad de cumplir con los deberes, obligaciones, prohibiciones y ejercer sus derechos, consagrados en los Estatutos y reglamentos. Debe recibir una inducción sobre estos aspectos.

**PARÁGRAFO 1.** Luego de aceptada la afiliación de un solicitante por el representante legal, se inscribirá en el registro de la Asociación y se le abrirá la correspondiente hoja de vida. A partir de este momento, se adquiere la calidad de asociado activo. Esta calidad implica el estricto cumplimiento de las obligaciones sociales y pecuniarias adquiridas al momento de la solicitud de ingreso y de parte de la asociación, la prestación de los servicios que brinde a los demás asociados, dándole a conocer sus derechos y responsabilidades contempladas en los Estatutos (Entregar copia de Estatutos). El representante legal de la Asociación será el responsable del Registro de Asociados y quien debe hacer una inducción.

**PARÁGRAFO 2.** El representante legal se reserva el derecho de aceptar el ingreso a la asociación, cuando:

- a) El estudio de factibilidad técnico y económico-financiero no lo haga posible, y
- b) Contravenga las disposiciones legales vigentes y el radio de acción previsto en estos estatutos.

**PARÁGRAFO 3. (Modificado Asamblea Extraordinaria de Delegados Acta 026 de 24/Julio/2011)** Una vez aceptado por el representante legal, el asociado deberá cancelar los aportes de afiliación y de sostenimiento para la Asociación, los cuales no serán reembolsables.

**PARÁGRAFO 4. (Adicionado Asamblea Extraordinaria de Delegados Acta 026 de 24/Julio/2011)** Cuando un asociado tenga a su nombre más de una afiliación en la Asociación, deberá expresar por escrito por cuál de ellos define su participación. De todas maneras, ante la Asociación, responderá solidariamente por todas ellas.

3





**ARTÍCULO 9. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado se perderá por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Reincidencia en la violación de normas claramente determinadas en los reglamentos, previo el debido proceso sancionatorio; y,
- c) Fallecimiento.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de fallecimiento del asociado, automáticamente quedará inscrito en el registro de la Asociación, el primer beneficiario que figure en la respectiva hoja de vida y en su defecto, en el orden en que en ella aparecen, previa presentación de la documentación pertinente. Si no figurare beneficiario alguno, se inscribirá aquel a quien la ley o la autoridad competente le adjudiquen los derechos.

Si el beneficiario es un menor, su vinculación se producirá cuando adquiera la mayoría de edad; mientras ello ocurra, tendrá un representante legal de acuerdo a la ley, quien actuará como asociado, en su nombre.

**PARÁGRAFO 2. (Modificado Asamblea Extraordinaria de Delegados Acta 026 de 24/Julio/2011)** En caso de cambio de domicilio fuera del radio de acción de la Asociación o de retiro voluntario, el asociado podrá ceder sus derechos a cualquier persona natural residente dentro de su radio de acción o depositarlos en la Asociación. En ambos casos, ASUCAP SAN JORGE, retirará la respectiva acometida del inmueble hasta su legalización nuevamente. El asociado que deposite su derecho en la Asociación, se considerará asociado inactivo.

**PARÁGRAFO 3. (Modificado Asamblea Extraordinaria de Delegados Acta 026 de 24/Julio/2011)** En caso de depósito del abonado, se recogerá la acometida, la cual quedará guardada en las bodegas de la Asociación, debidamente marcada con el nombre del asociado hasta por seis (6) meses. El aporte ordinario se le rebajará al quince por ciento (15%) si lo cancela cumplidamente mes a mes, de lo contrario, cancelará el treinta por ciento (30%) de su valor, contados a partir de la fecha del depósito. Vencido este plazo, la Asociación lo requerirá hasta por dos (2) veces en la dirección registrada por el asociado para definir su situación, y si no comparece, se le desvinculará definitivamente y se perderá el derecho depositado. En caso de no poderse localizar el asociado depositario, los dos (2) requerimientos se realizaran por aviso a través del canal comunitario de la Asociación. En caso de desaparición o desplazamiento forzoso, el derecho no se perderá, siempre y cuando se demuestre alguno de estos eventos, por medio de certificación judicial.





**ARTÍCULO 10. DESVINCULACION DEL ASOCIADO.** Para desvincular de ASUCAP SAN JORGE a cualquier asociado por la causal b) del artículo 9, se requiere la expedición de una resolución motivada de la Junta Directiva, contra la cual, proceden los recursos de reposición, ante ella misma, y en subsidio de apelación, ante la Junta de Vigilancia, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES.** Para imponer sanciones se requiere una actuación sumaria previa, en la que deberá darse la oportunidad al implicado, para que presente sus descargos y solicite las pruebas que quiera hacer valer. Luego de escuchado y si solicitare pruebas, estas se practicarán en un término no superior a diez (10) días hábiles. Si el asociado no comparece al requerimiento de la Junta Directiva, ello implica la aceptación de los cargos por los cuales se le investiga. Recepcionadas las pruebas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se deberá proferir resolución motivada por la Junta de Directiva, respecto de la cual procede el recurso de reposición ante ella misma, y el de apelación ante la Junta de Vigilancia. Si la Junta Directiva considera necesario recepcionar oficiosamente algunas pruebas para el esclarecimiento de los hechos investigados, deberá practicarlas en un término no mayor de diez (10) días hábiles, luego de escuchar al asociado o asociados.

**ARTÍCULO 11. DERECHOS.** Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos o de control dentro de la Asociación, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con la misma; no haber sido sancionado por ella, ni condenado judicialmente por delito doloso.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación, mientras ésta no se encuentre en proceso de liquidación o disolución.
- c) Participar, opinar y votar en las deliberaciones de la Asamblea General para elegir Delegados y tomar decisiones que correspondan al bienestar de la Asociación y comunidad en general.
- d) Enterarse de la gestión económica de la Directiva, examinar los documentos y solicitar por escrito informes a cualquiera de los órganos de administración, dirección, control y vigilancia de la Asociación, conforme con los procedimientos previamente establecidos.
- e) Hacer buen uso de los servicios que brinde el sistema instalado, conforme con los reglamentos y legislación vigente.
- f) Ser atendido oportunamente en las reclamaciones por deficiencias en la prestación del servicio y en el manejo administrativo de la Asociación.



**ASOCIACIÓN DE USUARIOS COMUNITARIOS DE LA ANTENA PARABOLICA SAN JORGE DE OCAÑA**

*"NO somos televisión por suscripción"*

Personería Jurídica Resolución No. 134/91 Gobernación N. De S.

NIT. 800.144.216-4, licencia No. 0117/28 de febrero 2000 CNTV.

- g) Beneficiarse de los estímulos que reglamente la Junta Directiva.
- h) Los demás que le señalen los estatutos, reglamentaciones y disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 12. DEBERES.** Son deberes de los asociados:

- a) Asistir a la Asamblea General y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad en la toma de decisiones, elegir los dignatarios de la Asociación y trabajar activamente en la ejecución de los planes y programas acordados.
- b) Presentar por escrito a la Directiva, los proyectos e iniciativas que tengan por objeto, corregir anomalías y mejorar el servicio en procura del progreso y fortalecimiento para la Asociación.
- c) Conocer los Estatutos y reglamentos y propender porque sean cumplidos por el resto de los asociados, so pena de las sanciones que imponga el organismo competente de la Asociación.
- d) Acatar las determinaciones tomadas por los organismos de dirección, administración y de vigilancia y control de la Asociación, siempre y cuando estén acordes con los estatutos, los reglamentos y legislación vigentes.
- e) Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que vayan en detrimento de la Asociación.
- f) Vigilar y defender la infraestructura (cableado, postearía, planta física y sistemas instalados) y demás elementos de propiedad de la Asociación, informando oportunamente de cualquier anomalía detectada a sus órganos de dirección, administración, vigilancia y control.
- g) Someterse estrictamente a los estatutos, reglamentos de la Asociación y legislación vigentes.
- h) Cancelar oportunamente los aportes que legalmente se fijen.
- i) Los demás que establezca la ley, estos Estatutos y los reglamentos vigentes.

6

**CAPÍTULO V  
DE LOS DELEGADOS**

**ARTÍCULO 13. DELEGADOS.** Son delegados, los asociados que manifiesten su voluntad por escrito y quienes dentro de las convocatorias de cada sector sean elegidos como tales. Sus funciones son por dos (2) años y terminan hasta tanto se haga la elección de nuevos delegados.







**ARTÍCULO 14.** Cada sector tiene derecho a elegir un (1) Delegado a la Asamblea General, por cada cien (100) asociados hábiles, y uno (1) más por fracción no inferior a cincuenta (50), para períodos de dos (2) años.

**PARAGRÁFO 1. (Modificado Asamblea Extraordinaria de Delegados Acta 026 de 24/Julio/2011)** Los aspirantes a delegados deben ser asociados hábiles conforme al Artículo 9 de estos Estatutos y ser ciudadanos en ejercicio al momento de las respectivas convocatorias, es decir, no tener suspendidos sus derechos políticos en estas fechas; no tener ninguna relación laboral o contractual con la Asociación, ni parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil con sus empleados.

**ARTÍCULO 15. ASOCIADOS HÁBILES. (Modificado Asamblea Extraordinaria de Delegados Acta 026 de 24/Julio/2011)** Son hábiles los asociados activos, inscritos en el registro social que tengan vigentes sus derechos y se encuentren a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones para con la Asociación al momento de toda convocatoria a Asamblea General de Delegados.

**PARÁGRAFO 1. (Modificado Asamblea Extraordinaria de Delegados Acta 026 de 24/Julio/2011)** La Junta de Vigilancia verificará el listado de los asociados hábiles e inhábiles, que por cada sector haya elaborado el Representante Legal de la asociación. La relación de los inhábiles, será publicada para conocimientos de los afectados en un lugar visible, en las oficinas de la Asociación, indicando solamente su número de cédula de ciudadanía.

**PARÁGRAFO 2: (Adicionado Asamblea Extraordinaria de Delegados Acta 026 de 24/Julio/2011)** Cuando a un mismo asociado le figuren varias afiliaciones a su nombre, para efectos de habilidad, para todos ellos, deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

**ARTICULO 16. ELECCION DE DELEGADOS.** Los delegados se elegirán conforme al siguiente procedimiento:

- a) Los asociados que aspiren a ser delegados por cada sector, deberán inscribirse y expresarlo en el desprendible que se anexara al recibo de pago de la cuota de sostenimiento del mes de diciembre anterior al año en que se realice la convocatoria. El termino para inscribirse será del primero (01) al treinta y uno (31) de enero del año de la convocatoria.
- b) Los asociados que se hayan inscrito a través del desprendible del recibo de la cuota de sostenimiento, serán convocados a una reunión sectorial para su elección. Para elegirlos se hará mediante el sistema de plancha,



- por aclamación, postulación, voto secreto o sorteo. El sistema será escogido de común acuerdo por los asociados convocados en la respectiva reunión sectorial. Estas reuniones se realizarán en la sede de la Asociación y serán coordinadas por las Juntas Directiva y de Vigilancia.
- c) En aquellos sectores donde no se cubra el número total de delegados, los restantes serán escogidos a través de un listado de los asociados hábiles elegibles del respectivo sector. Con ellos se elaborará una lista numerada por sorteo que se irá agotando de acuerdo a la aceptación o no de cada postulado, hasta completar el cupo. La asignación del número o posición dentro del listado se hará al azar, por el representante legal, supervisado por la Junta Directiva y de Vigilancia.
- d) La elección de delegados se realizará en la primera quincena del mes de febrero del año respectivo.

**ARTICULO 17. CAPACITACION PARA DELEGADOS. (Modificado Asamblea Extraordinaria de Delegados Acta 026 de 24/Julio/2011)** El representante legal debe organizar y garantizar mínimo una (1) capacitación anual a todos los delegados sobre estatutos, reglamentos, estados financieros y manejo administrativo y operativo de la empresa y todo otro aspecto de ley o reglamentario de la televisión comunitaria. De su cumplimiento velará la Junta de Vigilancia. Las certificaciones sobre su realización y participación serán de competencia del representante legal.

**ARTÍCULO 18. RENUNCIA DE DELEGADO.** En caso de renuncia de un Delegado no directivo, este designará por escrito ante la Junta Directiva su suplente personal, quien deberá pertenecer al mismo sector y ser hábil en el momento de la postulación, además de satisfacer las mismas calidades descritas en el parágrafo 1 del artículo 14 de estos estatutos.

Si no lo postula, la solicitud no podrá tramitarse. Para resolver una renuncia, la Junta Directiva cuenta con un término máximo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de su presentación.

**ARTÍCULO 19. ACREDITACION CALIDAD DE DELEGADO.** Para acreditar la calidad de Delegado, se requiere presentar ante la Junta Directiva de la Asociación, certificación expedida por el representante legal de la Asociación, fundamentada en los resultados fruto del proceso de elección.





## **CAPÍTULO VI DE LOS APORTES**

**ARTÍCULO 20.** La asociación se sostendrá con los aportes de instalación, los aportes ordinarios, los aportes extraordinarios, los ingresos provenientes del canal comunitario, rendimientos financieros y las donaciones, que serán invertidos exclusivamente en la administración, operación, mantenimiento, reposición, ampliación y mejora del servicio, así como para el pago de los derechos de autor y conexos previstos en la respectiva legislación.

**ARTÍCULO 21.** El valor de los aportes y su periodicidad, será el que apruebe anualmente la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, previo proyecto presentado por la Junta Directiva. En ningún caso los aportes se podrán estratificar o establecer valores diferenciales.

**PARAGRAFO.** El aporte de instalación se cancelará por una sola vez, no será reembolsable, será fijado anualmente por la Junta Directiva de acuerdo con los costos de inversión que implique y podrá dividirse en cuotas mensuales que faciliten el ingreso de asociados.

## **CAPÍTULO VII DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 22.** La Dirección estará a cargo de:

- La Asamblea General de Delegados
- La Junta Directiva.

La Administración de la Asociación estará a cargo de:

- La Gerencia.

La vigilancia y control estará a cargo de:

- La Junta de Vigilancia
- La Revisoría Fiscal

**PARÁGRAFO 1.** En los órganos de dirección, vigilancia y control, deberán estar representados, en lo posible, todos y cada uno de los sectores que conforman el territorio de la Asociación.

**PARÁGRAFO 2.** Los dignatarios de los órganos de dirección, administración, vigilancia y control, no podrán tener parentesco entre sí, ni con los empleados de la Asociación, ni entre éstos, dentro del cuarto grado de consanguinidad,



**ASOCIACIÓN DE USUARIOS COMUNITARIOS DE LA ANTENA PARABOLICA SAN JORGE DE OCAÑA**

*"NO somos televisión por suscripción"*

Personería Jurídica Resolución No. 134/91 Gobernación N. De S.

NIT. 800.144.216-4, licencia No. 0117/28 de febrero 2000 CNTV.

segundo de afinidad o primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

**ARTÍCULO 23. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** La reunión de delegados de todos los sectores en que se divide el territorio o radio de acción de la Asociación, constituye la Asamblea General de Delegados, que es la máxima autoridad de la Asociación. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

Las reuniones de Asamblea General de Delegados, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses calendario. Las extraordinarias a criterio de la Junta Directiva, o a solicitud de por lo menos el diez por ciento (10%) de los Delegados elegidos, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal para temas específicos y concretos.

La notificación de la convocatoria se efectuará por escrito a cada delegado y adicionalmente mediante la fijación de avisos colocados en lugares de concurrida asistencia de los vecinos en cada sector y por el canal comunitario TV San Jorge de la Asociación en su programación propia y en la franja libre, diariamente con antelación de por lo menos diez (10) días calendario, a la fecha de su realización.

**PARÁGRAFO 1. (Modificado Asamblea Extraordinaria de Delegados Acta 026 de 24/Julio/2011)** La asistencia a la Asamblea General, es obligatoria para todo Delegado. La inasistencia sin justificación, acarreará un llamado de atención por escrito por la Presidencia de la Asamblea. A los Delegados que asistan a cada convocatoria que se les haga, se les estimulará con el derecho a utilizar tres (3) teleanuncios sociales de carácter familiar dentro del canal comunitario.

**PARÁGRAFO 2.** La convocatoria de toda Asamblea General extraordinaria de Delegados, deberá expresar claramente su objetivo y la reunión únicamente podrá ocuparse del asunto para lo cual ha sido convocada y de los que estrictamente se deriven de ellos.

**ARTÍCULO 24.** Por regla general la Asamblea Ordinaria será convocada por la Junta Directiva, para fecha, hora y lugar determinado. Si faltando quince (15) días calendario para el vencimiento del término legal de que dispone la Junta Directiva para convocarla, ésta no lo hiciere sin causa justificada, la Asamblea Ordinaria será convocada por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal, de

oficio o por petición del diez por ciento (10%) de los Delegados elegidos, llenando los requisitos establecidos en estos estatutos.

**ARTÍCULO 25.** Cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria de Delegados, su convocatoria la hará la Junta Directiva por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del diez por ciento (10%) de los Delegados Elegidos. Si la Junta Directiva deja transcurrir treinta (30) días calendario a partir de la fecha de solicitud, sin tomar decisión sobre el particular, el Revisor Fiscal por una parte o la Junta de Vigilancia y/o del diez por ciento (10%) de los Delegados elegidos conjuntamente por la otra, podrán hacer directamente la convocatoria, también con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario, llenando los demás requisitos estatutarios.

**ARTÍCULO 26. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) La reunión se llevará a cabo en lugar, hora y día que determine la convocatoria, bajo la dirección de un Presidente y un Secretario, elegidos por la Asamblea.
- b) La asistencia de la mitad más uno de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un mínimo no inferior al treinta por ciento (30%) de los delegados convocados.
- c) Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, por regla general, con el voto favorable de la mitad más uno de los Delegados presentes en el momento de la votación (mayoría absoluta), sin perjuicio de las mayorías calificadas establecidas en los presentes estatutos, para los casos de reforma de estatutos y disolución o liquidación de la Asociación.
- d) Cada Delegado tiene derecho a un (1) voto. Ningún Delegado podrá representar a otro ni votar en su nombre. No habrá representación en ningún caso y para el efecto los Delegados participarán en igualdad de derechos; no habrá lugar a privilegios ni discriminación de ninguna naturaleza.
- e) Para la elección de Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, y el Revisor Fiscal, se utilizará el sistema de planchas, voto secreto y aplicando el cuociente electoral, en votaciones separadas, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o aclamación, cuando se presente una sola plancha.





- f) Para la inscripción de planchas a los distintos organismos deben utilizar el formato oficial diseñado para el caso, que será entregado en el punto de elección de dignatarios y firmado por el presidente de la Asamblea.
- g) De todo lo sucedido en la reunión, se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de reunión, de la forma en que se hizo la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de la existencia del quórum reglamentario para deliberar, de las discusiones, de las proposiciones y de los acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos en favor o en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.
- h) El estudio y aprobación del Acta a que se refiere el numeral anterior, estará a cargo de una comisión integrada por cinco (5) delegados de los diferentes sectores de la Asociación, nombrados por el Presidente de ésta, quienes en asocio con él y el Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea. El término para el efecto, será de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de la Asamblea, lo cual será constatado por las Juntas Directiva y de Vigilancia.
- i) En toda Asamblea General se deberá incluir la lectura de las proposiciones aprobadas, a fin de hacer una verificación de su cumplimiento por la Junta Directiva, quien deberá presentar un informe detallado sobre el particular.

12

**ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son funciones de la Asamblea General de Delegados:

- a) Aprobar y reformar su propio reglamento.
- b) Designar Presidente y Secretario para sesionar en la respectiva Asamblea.
- c) Aprobar y reformar los estatutos.
- d) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, su suplente y de las demás dependencias que lleguen a crearse. Fijar los honorarios del Revisor Fiscal.
- e) Estudiar, aprobar o improbar los estados financieros y cuentas que en su oportunidad presente la Junta Directiva.
- f) Aprobar, improbar o modificar las ponencias, planes y programas de interés general o particular, que sean sometidos a su consideración.
- g) Autorizar a la Junta Directiva para la organización, implementación y modificación de la planta de personal de la Asociación, así como para las asignaciones de salarios y honorarios, previo proyecto debidamente sustentado.



- h) Fijar políticas sobre asuntos de interés general para la Asociación y crear los organismos que considere necesarios con sus respectivas especificaciones.
- i) Decretar la disolución y liquidación de la Asociación y nombrar el liquidador de la misma.
- j) Fijar anualmente los valores y periodicidad de los aportes de instalación, ordinarios y extraordinarios a los asociados, previo proyecto presentado para estudio por la Junta Directiva.
- k) Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, y adoptar las medidas del caso.
- l) Fomentar y desarrollar actividades de orden social, cultural, deportivo, recreativo y ambiental, entre sus asociados y la comunidad.
- m) Estudiar, analizar y aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual presentado por la Junta Directiva, que deberá hacerse en Asamblea Extraordinaria a realizarse entre septiembre y noviembre del año inmediatamente anterior a su entrada en vigencia.
- n) Discutir y aprobar los proyectos de inversión superiores a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- o) Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los fines de la Asociación y las asignadas por estos estatutos y la ley.

## **JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 28.** La Asociación tendrá una Junta Directiva integrada por siete (7) miembros principales, con sus suplentes personales, distribuidos así:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario General
- d) Un tesorero
- e) Tres (3) Vocales

**PARÁGRAFO 1.** Todos los dignatarios tendrán su suplente personal, a excepción del Presidente.

**PARÁGRAFO 2.** Los vocales serán los coordinadores de los diferentes Comités que lleguen a crearse al interior de la Junta Directiva.

**PARAGRAFO 3.** La Junta Directiva será la instancia que le sigue en rango o jerarquía a la Asamblea General.



**ARTÍCULO 29.** En la primera reunión de los dignatarios elegidos, entre los siete (7) principales, se designarán por mutuo acuerdo los cargos directivos y sus suplentes personales que deberán ser de su mismo sector.

**ARTÍCULO 30.** El período de la Junta Directiva será de dos (2) años, contados a partir del momento que sea elegida por la Asamblea, para lo cual, tomarán posesión ante la misma. Posesionada la nueva Junta Directiva, automáticamente cesan las funciones y atribuciones de la anterior ante los asociados, delegados y, ante terceros, una vez se realice la protocolización ante los organismos competentes.

Durante su período, la Junta Directiva podrá reestructurarse internamente cuantas veces lo considere necesario.

Los dignatarios podrán ser reelegidos o removidos por incumplimiento de sus deberes para con la asociación; o por dejar de cumplir alguna de las calidades exigidas por estos estatutos para los Delegados. La reelección compete a la Asamblea General de Delegados y la remoción, a la Junta Directiva previa aplicación de la reglamentación establecida.

Podrán renunciar presentando solicitud escrita ante la Junta Directiva, la cual procederá de acuerdo con el artículo 34 de los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO.** Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser elegido máximo para dos períodos consecutivos.

**ARTÍCULO 31. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. (Modificado Asamblea Extraordinaria de Delegados Acta 026 de 24/Julio/2011).** Se realizará de la siguiente manera:

Se utilizará el sistema de planchas, voto secreto, y aplicando el cuociente electoral, sin perjuicio de que sus nombramientos puedan producirse por unanimidad o mayoría absoluta, cuando se presente una sola plancha.

Las planchas serán presentadas en formatos con membrete de la empresa, el cual será entregado en el punto de elección y rubricado por el Presidente de la asamblea.

El cuociente electoral resultará de dividir el número de votos válidos entre el número de dignatarios a elegir. Cada lista obtendrá tantos directivos, cuantas





veces indique la parte entera del cociente electoral. La parte decimal no tiene incidencia para ningún efecto, porque ella representa el residuo. Si quedaren dignatarios por elegir, éstos se adjudicarán a las listas que tengan mayor residuo. Si hay empate entre dos listas con residuos iguales, el escaño se adjudicará de acuerdo al orden de inscripción de las planchas.

La plancha inscrita tendrá prelación sobre la que se pretenda inscribir y presente alguna de las siguientes inhabilidades:

- a) Ningún candidato puede ser inscrito en más de una plancha.
- b) En la conformación de una plancha no debe incluirse más de dos representantes del mismo sector.
- c) Las cabezas de planchas inscritas, no pueden pertenecer a un mismo sector.
- d) Si se llegare a inscribir una plancha con alguna de las inhabilidades anotadas, ésta será devuelta a los postulantes por el Secretario General de la Asamblea, para su modificación, dando a conocer la causal por la cual fue rechazada. Las personas inscritas en las diferentes planchas, deberán permanecer en el recinto, durante el desarrollo de la Asamblea.
- e) La elección se efectuará en Asamblea General, mediante votación directa y secreta.
- f) El voto será personal y secreto; ningún votante podrá delegar su función en otro asistente a la Asamblea, y cada uno tendrá derecho a votar una sola vez, con la supervisión de un delegado de la Junta de Vigilancia.
- g) Para el escrutinio, la Presidencia de la Asamblea designará una comisión escrutadora conformada por tres (3) delegados asistentes.
- h) En caso de elección de dignatarios en listas separadas con inhabilidad entre sí, quedará elegido el de la lista que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, el de la primera inscrita. El dignatario inhabilitado no elegido, será suplido por el candidato en turno no elegido de la respectiva lista. En todo caso se respetará el número de dignatarios elegidos en una plancha.

**PARAGRAFO.** Para aspirar a ser Directivo todo delegado deberá tener un mínimo de dos (2) años de antigüedad como asociado.

**ARTICULO 32.** La Junta Directiva sesionara ordinariamente mínimo una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria del Presidente. En caso que este no lo hiciere, podrá convocar el Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia o el Representante Legal, previa notificación al Presidente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

**ARTÍCULO 33.** La concurrencia de la mitad más uno de los miembros principales de la Junta Directiva, constituyen quórum deliberatorio. En caso de toma de decisiones, éstas se aprobarán por unanimidad.

**ARTÍCULO 34.** Será considerado dimitente, todo miembro principal o suplente de la Junta Directiva que faltare por tres (3) veces consecutivas a las reuniones ordinarias, sin causa justificada. En tal caso, la Junta Directiva mediante resolución motivada, declarará la vacante y llamará:

- a) Como principal para el resto del período al suplente respectivo, y
- b) Cuando el suplente del dimitente no acepte la designación, asumirá el inmediato principal no elegido de la plancha del dimitente, hasta agotar todos los renglones.

**ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en estos estatutos y reglamentación legal.
- b) Adoptar su propio reglamento. Expedir las reglamentaciones impuestas por estos estatutos y las normas que considere necesarias para la dirección y organización de la Asociación y para el cabal cumplimiento de sus fines y principios.
- c) Convocar a Asamblea General de Delegados ordinaria o Extraordinaria, conforme lo establecido en estos estatutos.
- d) Velar por el cumplimiento efectivo de las obligaciones y tareas impuestas por la Asamblea General.
- e) Rendir informe a la Asamblea General sobre su gestión en estos aspectos y a los asociados trimestralmente a través del canal.
- f) Estudiar y presentar a la Asamblea General de Delegados el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos.
- g) Decidir sobre la organización administrativa y programación del canal comunitario; así como de la programación de la televisión satelital. Para ello podrá asesorarse de persona natural o jurídica especializada en el tema.
- h) Distribuirse los cargos de los dignatarios que integran la Junta Directiva, conforme al procedimiento previsto en el artículo 29 de estos estatutos.
- i) Estudiar y resolver las renunciaciones y/o vacancias de directivos.
- j) Reglamentar la administración y el manejo de las operaciones contables y financieras de la Asociación.





- k) Presentar a la Asamblea General las correspondientes cuentas y estados financieros de la Asociación.
- l) Proponer a la Asamblea General la planta de personal de la Asociación y sus respectivas asignaciones.
- m) Establecer planes y programas para el cumplimiento de los objetivos que en esta materia trace la Asamblea General.
- n) Exigir al Representante Legal el cumplimiento de los planes de capacitación para asociados, delegados, personal de administración, vigilancia y control; así como para los empleados.
- o) Presentar a la Asamblea General, proyectos para la fijación del valor y periodicidad de los aportes que deban cobrarse.
- p) Asignar hasta el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales para la realización de las capacitaciones previstas en estos estatutos.
- q) Fijar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cuantía de las pólizas que deban prestar el Representante legal y los demás empleados que sean responsables del manejo de bienes de la Asociación.
- r) Decidir sobre la vinculación, afiliación o convenios de la Asociación con otras entidades o instituciones afines para ampliar y/o mejorar la prestación del servicio.
- s) Definir las faltas y las sanciones que deben imponerse a los asociados, por violación de los estatutos y reglamentos. Aplicar las sanciones consagradas en estos estatutos y en las reglamentaciones correspondientes.
- t) Exigir el cumplimiento del término de aprobación de las Actas de Asamblea General por la comisión respectiva.
- u) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra sus decisiones por los asociados, y dar trámite a los recursos de apelación que llegaren a presentarse.
- v) Remitir copia íntegra de las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias a la Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.
- w) Estudiar las recomendaciones y/o proposiciones presentadas por la Junta de Vigilancia y demás organismos de control.
- x) Las demás que le señale la Asamblea General, las disposiciones legales y las estatutarias.

### **DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 36. FUNCIONES.** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva.





## **ASOCIACIÓN DE USUARIOS COMUNITARIOS DE LA ANTENA PARABOLICA SAN JORGE DE OCAÑA**

*“NO somos televisión por suscripción”*

*Personería Jurídica Resolución No. 134/91 Gobernación N. De S.*

*NIT. 800.144.216-4, licencia No. 0117/28 de febrero 2000 CNTV.*

- b) Convocar en forma extraordinaria, a la Junta Directiva para analizar la aprobación de cualquier erogación urgente o necesaria para solventar un imprevisto de la Asociación, por iniciativa o petición del Representante Legal, o de cualquier otra instancia directiva, canalizada por éste.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en los presentes estatutos, la misión, la visión, las políticas, los fines y los principios de la Asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de las determinaciones y programas aprobados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- e) Rendir informes de dirección a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General.
- f) Vigilar y cuidar que los bienes y valores de la Asociación se mantengan con las seguridades necesarias.
- g) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva, estos estatutos y las disposiciones legales vigentes.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**ARTÍCULO 37. FUNCIONES.** Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva por ausencia temporal o definitiva del Presidente titular.
- b) Las que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

18

### **DEL SECRETARIO GENERAL**

**ARTÍCULO 38. FUNCIONES.** Son funciones del Secretario General:

- a) Responder por el diligenciamiento, conservación, actualización y archivo de las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Atender la correspondencia y firmar junto con el Presidente, los documentos que sean del resorte de la Junta Directiva y las actas de las respectivas reuniones.
- c) Velar porque se mantenga actualizado el registro social de los asociados.
- d) Las demás que le señale la Junta Directiva o las normas estatutarias.

### **DEL TESORERO**

**ARTÍCULO 39. FUNCIONES.** Son funciones del Tesorero:

- a) Cuidar, manejar y supervisar los fondos de la Asociación.





**ASOCIACIÓN DE USUARIOS COMUNITARIOS DE LA ANTENA PARABOLICA SAN JORGE DE OCAÑA**

*"NO somos televisión por suscripción"*

Personería Jurídica Resolución No. 134/91 Gobernación N. De S.

NIT. 800.144.216-4, licencia No. 0117/28 de febrero 2000 CNTV.

- b) Propender por la cancelación oportuna de las obligaciones contraídas por la Asociación con terceros.
- c) Autorizar con su firma, junto con el Gerente, los cheques de la Asociación, previa verificación de los montos y sus soportes contables.
- d) Las demás que le señale la Junta Directiva y las normas estatutarias.

**PARÁGRAFO.** Para actuar, el Tesorero debe presentar previamente póliza de manejo en la cuantía que fije la Junta Directiva.

## DE LOS VOCALES

**ARTÍCULO 40. FUNCIONES.** Son funciones de los vocales:

- a) Servir de Coordinadores de programas y planes acordados por la Asamblea General, una vez puestos en marcha por la Junta Directiva.
- b) Ser coordinadores de los diferentes Comités de trabajo que llegaren a crearse, previa designación de la Junta Directiva.
- c) Rendir trimestralmente informes de su gestión a la Junta Directiva.
- d) Reemplazar al representante legal en su ausencia o vacancia temporal, por un tiempo no mayor a tres (3) meses, previa designación por parte de la Junta Directiva.
- e) Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva y las normas Estatutarias y Reglamentarias.

19

## DEL REVISOR FISCAL

**ARTÍCULO 41.** El Revisor Fiscal deberá ser un CONTADOR PÚBLICO TITULADO, con matrícula o tarjeta profesional vigente, no asociado, que cumplirá las funciones de ley, establecidas en el Código de Comercio.

**PARÁGRAFO:** El Revisor Fiscal y su suplente personal, serán elegidos por la Asamblea General de Delegados, para el mismo periodo de la Junta Directiva. Para la elección se utilizará el mismo procedimiento consagrado en los estatutos en lo referente a dignatarios de la Junta Directiva, previsto en el artículo 31. El valor de sus honorarios será asignado por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 42. FUNCIONES.** El Revisor Fiscal cumplirá además de las funciones de ley establecidas en el Código de Comercio, con las siguientes:

- a) Ejercer control permanente sobre los fondos y bienes de la Asociación, vigilando los ingresos, gastos, inversiones y contratos que se realicen.





- b) Glosar las cuentas o egresos que no se ajusten y/o no estén debidamente aprobados por la Asamblea General, la Junta Directiva o que no se hayan cumplido o satisfecho a cabalidad por el proveedor, conforme al contrato suscrito. Las glosas de los egresos serán responsabilidad de la Gerencia.
- c) Exigir que toda erogación aprobada en los acuerdos mensuales de Junta Directiva, debe contar con los respectivos estudios de factibilidad, así como demostrada su necesidad para el normal desarrollo de las actividades de la Asociación. Siempre que se vaya a adquirir bienes o servicios, se deberán acreditar como mínimo tres (3) cotizaciones, todas con las mismas especificaciones o condiciones para los cotizantes, las cuales se recibirán en sobres cerrados y serán abiertos, analizados y aprobados en reunión de la Junta Directiva. La escogencia de las favorecidas, debe consultar los principios de moralidad, igualdad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- d) Asistir a reuniones de Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando fuere convocado.
- e) Informar oportunamente a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a la Junta de Vigilancia, según el caso, sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
- f) Exigir la presentación de los seguros de manejo para el Representante Legal, el Tesorero y los demás miembros y empleados de la Asociación que deban cumplir con este requisito para actuar.
- g) Convocar a la Junta Directiva o Asamblea General, conforme a los presentes estatutos.
- h) Presentar anualmente el dictamen correspondiente a la Asamblea General de Delegados.
- i) Las demás que le señalen la ley, la Asamblea General y las normas estatutarias.

### **LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 43.** La Junta de Vigilancia estará integrada por cinco (5) delegados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Delegados, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo por ese mismo organismo. Tomarán posesión ante la Asamblea General que los elija.







Tiene a su cargo vigilar el correcto funcionamiento de la Asociación y velar por su eficiente administración responsabilizándose, ante la Asamblea General del cumplimiento de sus deberes.

**PARÁGRAFO 1.** Para la elección de los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia, se utilizará el mismo procedimiento consagrado en estos estatutos para la elección de los dignatarios de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 2.** Cualquier miembro de la Junta de Vigilancia podrá ser elegido máximo para dos períodos consecutivos.

**ARTÍCULO 44.** En caso de conflicto irreconciliable entre la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia, se convocará inmediatamente a Asamblea General, para que lo conozca e imparta su decisión. La convocatoria se hará conforme al artículo veinticinco (25) de estos estatutos.

**ARTÍCULO 45.** La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando fuere necesario. La concurrencia de la mitad más uno de sus miembros hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltare alguno de los principales, lo reemplazará el respectivo suplente personal. En este caso, las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por unanimidad.

**ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Verificar que los sistemas de control, vigilancia y evaluación periódicos de la Asociación y de su canal comunitario, estén formalmente establecidos y se cumplan dentro de periodos razonables de tiempo, para determinar el normal desarrollo de sus fines y principios. Así mismo para las funciones de todos y cada uno de los cargos directivos y administrativos.
- c) Verificar que los controles definidos para la evaluación periódica de los procesos y actividades de la Asociación, se cumplan por parte de los responsables de su ejecución, y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.
- d) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Asociación, y recomendar los ajustes necesarios.





- e) Propender porque permanentemente estén informados los directivos acerca del estado de control, vigilancia y evaluación de la Asociación, dando cuenta de las debilidades detectadas en su cumplimiento, cada tres (3) meses, por escrito.
- f) Informar con la debida oportunidad a la Junta Directiva, al Revisor Fiscal o a la Asamblea General, según el caso, sobre irregularidades detectadas en el funcionamiento de la Asociación.
- g) Garantizar para que la Junta Directiva, establezca el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, cuentas, inventarios y balances de la Asociación.
- h) Ser vocero de los asociados ante los órganos de dirección, administración y vigilancia de la asociación.
- i) Velar porque los asociados cumplan con sus obligaciones estatutarias y reglamentarias, haciendo conocer sus deberes y derechos, así como los estatutos y reglamentos, mediante publicaciones o por los medios que considere pertinentes, haciendo uso particularmente del canal comunitario.
- j) Cuidar porque los principios de la asociación consagrados en estos estatutos, no sean violados ni por directivos, ni por el resto de asociados.
- k) Convocar a la Junta Directiva o a Asamblea General conforme a los estatutos vigentes.
- l) Verificar la lista de los asociados y delegados hábiles, en el momento indicado por estos estatutos, así como el término para la aprobación del acta de toda Asamblea General por la comisión respectiva.
- m) Ratificar o anular la elección de los delegados por cada sector para el período respectivo, cuando cumplan o no los requisitos previstos en estos estatutos.
- n) Resolver los recursos de apelación presentados por los asociados.
- o) Fomentar en la asociación, la formación de una cultura de control y vigilancia, que contribuya al mejoramiento y cumplimiento de la misión y visión institucional.
- p) Las demás que le asigne la ley, la asamblea general, los estatutos y los reglamentos, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

### **EL GERENTE**

**ARTÍCULO 47.** El Gerente será el Representante Legal de la Asociación. Podrá ser asociado no delegado y no deberá estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en estos estatutos.





El Gerente deberá ser una persona con experiencia en el desempeño eficiente en cargos directivos, honorable y correcto en el manejo de fondos y bienes, con condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con la asociación, con capacitación y formación en asuntos administrativos.

El aspirante al cargo, podrá ser asociado y no deberá estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 22, parágrafo 2, de los estatutos.

**ARTÍCULO 48.** El Gerente será nombrado por la Junta Directiva mediante contrato a término definido, por el tiempo de su período. Podrá ser removido por ésta de conformidad con las normas legales vigentes y los reglamentos de la Asociación.

**PARAGRAFO.** En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, será reemplazado por el vocal designado por la Junta Directiva mientras se provee el cargo. Lo mismo sucederá cuando el Gerente se encuentre inhabilitado para actuar en determinado asunto. El Gerente encargado no podrá ejercer por un periodo mayor a noventa (90) días.

**ARTÍCULO 49.** El Gerente será el Representante Legal de la Asociación, directo ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, Jefe de la Administración y superior jerárquico de los empleados de la Asociación, a excepción del Revisor Fiscal.

Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta, y ante la Asamblea General, por la marcha y defensa de los bienes e intereses de la Asociación.

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere: nombramiento y comunicación hecha por la Junta Directiva, aceptación, posesión y suscripción de la respectiva póliza de manejo fijada por ella y haber realizado el Registro ante la Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 50. FUNCIONES.** Son funciones del Gerente:

- a) Celebrar los contratos de trabajo a que haya lugar con las personas que deban atender las dependencias que integran la estructura orgánica que se establece en los presentes estatutos.





**ASOCIACIÓN DE USUARIOS COMUNITARIOS DE LA ANTENA PARABOLICA SAN JORGE DE OCAÑA**

*"NO somos televisión por suscripción"*

Personería Jurídica Resolución No. 134/91 Gobernación N. De S.

NIT. 800.144.216-4, licencia No. 0117/28 de febrero 2000 CNTV.

- b) Administrar eficientemente los factores humanos, físicos y económicos de la Asociación.
- c) Ser el ordenador del gasto e inversiones autorizados previamente por la Junta Directiva.
- d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques de la Asociación.
- e) Presentar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y las operaciones en que tenga interés la Asociación, en cuantía superior a quince (15) SMLMV e inferiores a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) conforme al presupuesto anual de Ingresos, Egresos e Inversiones o al respectivo proyecto presentado.
- f) Celebrar contratos y realizar operaciones económicas directamente, llenados los requisitos establecidos en estos estatutos, cuando su valor no exceda de quince (15) salarios mínimos mensual legal vigente.
- g) Vigilar y cuidar los bienes y valores de la Asociación para que se mantengan con las seguridades necesarias.
- h) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación y conferir en juicio, mandatos especiales, previa autorización de la Junta Directiva.
- i) Gestionar auxilios y donaciones con destino a la Asociación.
- j) Estudiar y decidir sobre las solicitudes de ingreso y de retiro voluntario de asociados respetando los estatutos y la normatividad vigente.
- k) Programar y realizar, semestralmente, al menos una capacitación, a los empleados de la asociación y a los asociados interesados en recibirla. Lo mismo que para los Delegados y dignatarios responsables de la vigilancia y control en lo referente a Estatutos, reglamentos, estados financieros, y manejo administrativo y operativo de la empresa.
- l) Orientar a los miembros de la comunidad, sobre el disfrute y mejoramiento del servicio de recepción y emisión de señal de televisión a través del canal.
- m) Presentar a la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva, un informe escrito detallado sobre la marcha de la asociación.
- n) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- o) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar a los empleados de la Asociación. En caso de que se haya sancionado a algún empleado o contratista de la asociación, informará a la Junta Directiva presentando los soportes y pruebas fundamento de la sanción.
- p) Presentar ante la Junta Directiva para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones a más tardar en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior.
- q) Presentar trimestralmente informes financieros y de gestión ante la Junta Directiva.





**ASOCIACIÓN DE USUARIOS COMUNITARIOS DE LA ANTENA PARABOLICA SAN JORGE DE OCAÑA**

*"NO somos televisión por suscripción"*

Personería Jurídica Resolución No. 134/91 Gobernación N. De S.

NIT. 800.144.216-4, licencia No. 0117/28 de febrero 2000 CNTV.

- r) Conjuntamente con la junta directiva, presentará trimestralmente un informe de gestión, a través del canal y dirigido a los asociados.
- s) Las demás que se le asignen por la Junta Directiva, estos estatutos y los reglamentos.

## **CAPITULO VIII DEL CANAL CONSEJO DE TELEVISIÓN**

**ARTÍCULO 51.** La Asociación tendrá un Consejo de Televisión que será un organismo asesor de la Junta Directiva, para la programación de la televisión que se transmita por el sistema.

Toda decisión que deba adoptarse sobre la programación, deberá contar con el concepto previo del Consejo de Televisión.

**ARTICULO 52.** El Consejo de Televisión estará integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Junta Directiva de la Asociación de Usuarios Comunitarios de la Antena Parabólica San Jorge.

## **CAPÍTULO IX PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 53. PATRIMONIO.** El patrimonio de "ASUCAP SAN JORGE", es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) El capital social.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Los aportes extraordinarios que la Asamblea General determine.
- d) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.

**ARTICULO 54. RESERVAS PATRIMONIALES.** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección del capital social de eventuales pérdidas.

**ARTICULO 55. FONDOS.** "ASUCAP SAN JORGE" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados.

**ARTICULO 56. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.** Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir, a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

**ARTICULO 57. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones que reciba "ASUCAP SAN JORGE" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados.

**ARTICULO 58. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO.** El ejercicio económico de "ASUCAP SAN JORGE" se cerrará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados Financieros.

**PARAGRAFO.** A treinta (30) de Junio se elaborarán Estados Financieros para cumplir con la disposición de las normas legales vigentes.

**ARTICULO 59. EXCEDENTE DEL EJERCICIO.** El excedente del ejercicio económico de "ASUCAP SAN JORGE" una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

- a) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección del capital social.
- b) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, preferiblemente en la inversión para mejoramiento del sistema.





**PARAGRAFO:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección del capital social se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

## **CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 60.** La Asociación se disolverá y liquidará por voluntad de sus delegados en Asamblea General, mediante el voto favorable del noventa por ciento (90%), como mínimo de los convocados.

**ARTÍCULO 61.** Aprobada la disolución de la Asociación, se procederá al nombramiento del liquidador y a su liquidación, conforme a la ley. Mientras dure la liquidación, se reunirán cada vez que sea necesario, la Junta Directiva y demás órganos de control y vigilancia, para conocer el estado de la misma o para prever las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión. En la liquidación de la Asociación se procederá al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados, al momento de la liquidación.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Si quedaren remanentes, éstos pasarán a las entidades de beneficio común, sin ánimo de lucro, que determine la Asamblea General.

## **CAPITULO XI INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTICULO 62. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, junta de vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.





**ARTICULO 63. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.** Los miembros de la Junta Directiva, Junta de vigilancia y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de “ASUCAP SAN JORGE” no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTICULO 64. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

**ARTICULO 65. PROHIBICIONES.** No le será permitido a “ASUCAP SAN JORGE “:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, raciales, ideológicas, religiosas o políticas.
- b) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o directivos.
- c) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- d) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos y normas vigentes.
- e) **(Adicionado Asamblea Extraordinaria de Delegados Acta 026 de 24/Julio/2011).** Contratar los servicios de quienes hayan causado, daños y perjuicios a la empresa, por cualquier motivo; lo mismo que elegir en cargos directivos a personas que estén en las mismas circunstancias que las anteriores.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

**ARTICULO 66. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “ASUCAP SAN JORGE”, ni ejercer la representación legal de ASUCAP.





**ASOCIACIÓN DE USUARIOS COMUNITARIOS DE LA ANTENA PARABOLICA SAN JORGE DE OCAÑA**

*"NO somos televisión por suscripción"*

Personería Jurídica Resolución No. 134/91 Gobernación N. De S.

NIT. 800.144.216-4, licencia No. 0117/28 de febrero 2000 CNTV.

**PARAGRAFO.** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, de la Junta Directiva, del representante legal de "ASUCAP SAN JORGE"; tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

## **CAPITULO XII**

### **REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "ASUCAP SAN JORGE" Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 67. RESPONSABILIDAD DE "ASUCAP SAN JORGE".** "ASUCAP SAN JORGE" se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva o el Representante Legal, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTICULO 68. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS, CONTRATISTAS Y REVISOR FISCAL.** Los miembros de la Junta Directiva, Junta de vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados y contratistas de "ASUCAP SAN JORGE" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los estatutos y la normatividad vigente; y sólo serán eximidos cuando hayan dejado expresa constancia sustentada de su inconformidad.

29

## **CAPITULO XIII**

### **DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS**

**ARTICULO 69. CONCILIACION.** Las diferencias que surjan entre "ASUCAP SAN JORGE" y sus asociados, ó, entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

**ARTICULO 70. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla se acudirá a un conciliador o a un centro de conciliación legalmente constituido. Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes, de modo que si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.



## CAPÍTULO XIV REFORMA DE ESTATUTOS

**ARTÍCULO 71.** Los presentes estatutos podrán reformarse por iniciativa de la Asamblea General de Delegados, de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia quienes sustentarán su propuesta.

La Asamblea determinará de acuerdo a las propuestas presentadas si se hace necesaria una reforma parcial o total.

**ARTÍCULO 72.** El procedimiento para reformar los estatutos será el siguiente:

- a) La decisión para proponer una reforma de estatutos será adoptada por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, quien designará una comisión integrada por delegados que representen el sesenta por ciento (60%) de los sectores en que quede dividido el radio de acción de la Asociación. Esta comisión será integrada por un número impar de Delegados. En caso de no lograrse la concurrencia a la convocatoria por parte de los Delegados de cada uno de los sectores, la Junta Directiva convocará asociados para que inicie, presente y sustente el proyecto.
- b) La comisión preparará un proyecto de reforma y lo presentará directamente a la Asamblea General para su estudio y aprobación del proyecto propuesto se enviará una copia a las Juntas Directiva y de Vigilancia para su conocimiento.

30

**PARÁGRAFO.** La aprobación de toda reforma de estatutos, deberá adoptarse por el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Delegados Asistentes, sin ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los convocados.

## CAPÍTULO XV DIVISIÓN TERRITORIAL

**ARTÍCULO 73.** El territorio dentro del radio de acción de la Asociación, quedará dividido en sectores y la Junta Directiva determinará las zonas pertenecientes a cada sector, de tal manera que tengan un mínimo de siete (07) delegados. Para la conformación de los sectores debe tenerse en cuenta la inmediatez o vecindad de los barrios.





**ASOCIACIÓN DE USUARIOS COMUNITARIOS DE LA ANTENA PARABOLICA SAN JORGE DE OCAÑA**

*"NO somos televisión por suscripción"*

*Personería Jurídica Resolución No. 134/91 Gobernación N. De S.*

*NIT. 800.144.216-4, licencia No. 0117/28 de febrero 2000 CNTV.*

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria realizada los días veintiséis (26) de julio y dos (2) de agosto del año dos mil nueve (2009).

Para constancia firman:

MIGUEL ROBERTO MOROS MUÑOZ  
Presidente

LUIS EDUARDO PALACIO RUEDA  
Secretario

